



CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ACTUANDO EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL INGENIERO FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ, EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL, EL DIRECTOR GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, MAESTRO JESÚS GERARDO HERRERA PÉREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GEOAX”; POR OTRA PARTE, EL MAGISTRADO EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TSJO”; POR OTRA PARTE, EL LICENCIADO ARTURO DE JESÚS PEIMBERT CALVO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FGEO”; POR OTRA PARTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDIVAR LELO DE LARREA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CJF”; ASÍ COMO EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO NETZÁI SANDOVAL BALLESTEROS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Derivado de la reforma Constitucional al artículo 100, “EL INSTITUTO” adquirió rango constitucional dada su importancia en la tutela efectiva del derecho de acceso a la justicia y protección de las personas más vulnerables. En el artículo 17, párrafo octavo, de la Constitución Federal, se establece la obligación del Estado mexicano de proporcionar servicios de defensoría pública de calidad para toda la población y ante cualquier jurisdicción, como garantía institucional que permite salvaguardar el derecho humano de acceso a la justicia de toda persona.
2. Por su parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 1, se advierte que las personas gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las normas generales y locales.
3. En el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que



estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, la cual será gratuita, quedando en consecuencia, prohibidas las costas por estos servicios.

En dicha disposición se estipula que, el Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores, cuyas percepciones no podrán ser inferiores a las que correspondan a los Agentes del Ministerio Público.

4. En términos del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran.

El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales; por su parte, la ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas.

Asimismo, el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas o por quienes legalmente los representan.

De igual manera, hace referencia que la Ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas y afroamericanos el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes.

También se señala que en los juicios en que un indígena o un afroamericano sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia, los ministerios públicos o fiscales y los jueces y magistrados sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor o intérprete bilingüe, defensor técnico y adecuado y/o asesor jurídico, y se tomarán en consideración dentro del marco de la Ley vigente, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia, procurando garantizar la igualdad procesal entre las partes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



Instituto Federal de
Defensoría Pública



Oaxaca
CREAR • CONSTRUIR • CRECER



Gobierno del Estado



Por último, la norma en cuestión reconoce los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, así como de la propia Constitución Local y las leyes aplicables; siendo que la ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la titularidad del Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Gobernadora o Gobernador del Estado, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen las constituciones federal y local, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

4. En términos de lo previsto en los artículos 94, párrafo segundo y 100, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 1, fracción VII, 73, 76 y 90 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, como un órgano con independencia técnica, de gestión para emitir sus resoluciones, que estará presidido por la o el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien representa al referido Consejo.

5. De conformidad con el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los preceptos normativos 1, 3 y 26 de la Ley Federal de Defensoría Pública, el Consejo de la Judicatura Federal contará para su adecuado funcionamiento, entre otros órganos, con **“EL INSTITUTO”**, el cual fue creado para la prestación de los servicios de defensoría pública, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal, laboral, así como amparo en materia familiar u otras materias que determine **“EL CJF”** y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica. En el desempeño de sus funciones gozará de independencia técnica y operativa y está facultado para promover la celebración de convenios de coordinación con todos aquellos que puedan coadyuvar en la consecución de sus fines.

6. Los artículos 13 y 15 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del propio Instituto, la Unidad de Defensa Penal de **“EL INSTITUTO”** tiene como objetivos lograr el desempeño óptimo de la función de defensa penal, así como coordinar la labor de las Delegaciones y Direcciones que directamente prestan el servicio en todas las entidades federativas, en tanto que la Unidad de Asesoría Jurídica tiene como objetivos lograr el desempeño óptimo de las funciones de asesoría jurídica, incluyendo la especializada en



materia de igualdad de género, de atención a grupos en situación de vulnerabilidad y en materia laboral, generando y promoviendo estrategias de colaboración con entidades públicas nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil, para fortalecer el trabajo institucional en seguimiento a los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de los mencionados grupos.

7. En términos del artículo 8, fracción IV, de las Bases Generales de Organización y funcionamiento, **“EL INSTITUTO”** cuenta con el Área de Ciencias Forenses, cuya función principal es la de contribuir con conocimientos especializados en la prestación de servicios de defensoría pública.

8. Con la finalidad de contribuir a lograr las finalidades de **“EL INSTITUTO”** y con la intervención de su Secretaría Técnica de Consulta y Asuntos Internacionales se promovió la firma del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción V, de las Bases Generales citadas.

9. Mediante Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2021, se otorgó autorización a **“EL INSTITUTO”** a realizar la representación extraordinaria de las mujeres y personas gestantes criminalizadas por ejercer su derecho a interrumpir su embarazo, así como a los familiares de víctimas de feminicidio, donde las víctimas se encuentren en evidente estado de indefensión, y **“EL INSTITUTO”** pueda brindarles una representación extraordinaria, haciendo efectivos sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral, a partir de un enfoque subsidiario que permita contar con una institución que en última instancia pueda garantizar sus derechos humanos, incluido el de contar con una defensa adecuada.

En este sentido, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia mediante los servicios de orientación, asesoría y representación jurídica se celebra el presente Convenio Marco de Colaboración en materia de defensoría pública para que dichos servicios sean proporcionados de manera integral y oportuna a las personas que lo requieran y les asista ese derecho. Los servicios de defensoría pública serán proporcionados por las personas servidoras públicas que realizan esa función en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y en **“EL INSTITUTO”** en el ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones y facultades.

10. Por su parte **“EL GEOAX”**, la **“FGEO”** y **“EL INSTITUTO”**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facilitarán el acceso a sus áreas de servicios periciales para la pronta emisión de los dictámenes, opiniones técnicas y demás estudios que se requieran durante la atención de los asuntos que deriven de la implementación del presente convenio, dentro del ámbito de su competencia, autonomía y atendiendo a las condiciones de cada ejercicio presupuestal, garantizando el derecho de acceso a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



Instituto Federal de
Defensoría Pública



Oaxaca
CREAR • CONSTRUIR • CRECER



Gobierno del Estado

FGEO
FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO DE
OAXACA

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL GEOAX” QUE:

1.1. El Estado de Oaxaca, es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, forma parte integrante de la Federación, la cual adopta para su gobierno la forma republicana, representativa, democrática, laica, popular y multicultural, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre; reconociendo la autonomía como la base del gobierno interno y organización de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, adoptando para el ejercicio de sus funciones la división de poderes, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26, 27, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

1.2. El Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 79 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de fecha 12 de junio de 2016, emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

1.3. El Ingeniero Francisco Javier García López, Secretario General de Gobierno, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 párrafo primero, 27 fracción I, y 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 9 fracciones XIV, XXIII y XLIV del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 19 de octubre de 2020, expedido a su favor por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

1.4. El Maestro José Octavio Tinajero Zenil, en su carácter de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 49 fracciones XXXIX y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 9 fracciones VII y XIX del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 15 de junio del año 2017, expedido a su favor por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

1.5. El Maestro Jesús Gerardo Herrera Pérez, en su carácter Director General de la



Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 fracciones I, VI y XVIII de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 23 de diciembre del año 2016, expedido a su favor por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

1.6. Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Ciudad Administrativa, Edificio 7, Nivel 1, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.

2. DECLARA “EL TSJO” QUE:

2.1. El Poder Judicial desarrolla sus funciones de manera independiente, autónoma y en coordinación con los otros Poderes en términos de los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 4, fracciones I y II, 5 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

2.2. El Magistrado Eduardo Pinacho Sánchez, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca, cuenta con facultades para representar a dichos entes, de conformidad con lo dispuesto de lo dispuesto en los artículos 1 párrafo tercero, 17 fracciones I y II, 48 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, quien acredita su personalidad con el Acta circunstanciada de Sesión Solemne del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha 3 de enero de 2020, en la cual fue nombrado como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

2.3. Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Gerardo Pandal Graf No.1 Agencia de Policía Reyes Mantecón. San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

3. DECLARA “LA FGEO” QUE:

3.1. En términos del artículo 114, Apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es la institución en la cual reside el Ministerio Público, se organizará como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y le corresponde la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos



que la Ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos; y su titularidad recae en la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

3.2. El Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo, en su carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, Apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 fracciones XIX y XXVIII, 6, 10 fracciones I y II, 15 y 21 fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, quien acredita su personalidad con la designación de fecha 18 de marzo de 2021, por parte de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto 2456.

3.3. Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, Edificio Jesús "Chu" Rasgado y Álvaro Carrillo, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

4. DECLARA "EL CJF" QUE:

4.1. Es el órgano encargado de la administración, disciplina y vigilancia del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, que cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

4.2. Con fundamento en lo previsto en los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también lo es de "EL CJF".

4.3. En atención a lo dispuesto en el artículo 90, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dentro de las atribuciones que le corresponden a la Presidencia de "EL CJF" se encuentra la de representarlo. Así también, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, es una de las facultades de la persona titular de la Presidencia, representar al Consejo por sí o por medio del servidor público que se designe de conformidad con la normativa aplicable.

4.4. Para su adecuado funcionamiento, entre otros órganos cuenta con "EL INSTITUTO", el cual fue creado para la prestación de los servicios de defensoría pública a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal, laboral, así como amparo en materia familiar u otras



materias que determine “EL CJF” y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica.

4.5. Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Insurgentes Sur 2417, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01000, Ciudad de México.

5. DECLARA “EL INSTITUTO” QUE:

5.1. Es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de los artículos 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones.

5.2. Presta el servicio de defensoría pública bajo los principios de probidad, honradez, profesionalismo y de manera obligatoria.

5.3. Prestará los servicios de defensoría pública a través de: *i)* defensores y defensoras públicas en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas, medidas u otra consecuencia, hasta la extinción de éstas; y *ii)* asesores y asesoras jurídicas, en asuntos de orden no penal, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones, conforme al artículo 4, fracciones I y II, de la Ley Federal de Defensoría Pública.

5.4. Por conducto de su personal de defensa penal presta el servicio de defensa pública en asuntos del orden federal, a fin de garantizar el derecho a una defensa adecuada y efectiva en materia penal, en todas las etapas del procedimiento hasta la ejecución de sentencias; así como el servicio de asesoría jurídica en las materias administrativa, fiscal, civil y laboral, en los que sea procedente tramitar ante los órganos investigadores o jurisdiccionales la devolución de bienes u objetos a favor de terceros y en todas las materias, excepto en materia penal, tratándose de juicios de amparo, en que las y los titulares de órganos jurisdiccionales requieran la designación de una representación especial para una persona menor de edad o adulta que tenga alguna limitación para representarse por sí misma o por estar privada de su libertad, tal como lo disponen los artículos 44 y 48 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del propio Instituto.

5.5. De conformidad con el artículo 26 de la Ley Federal de Defensoría Pública, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, promoverá la celebración de convenios de coordinación con todos aquellos que puedan coadyuvar a la consecución de sus fines.

5.6. Cuenta entre otras, con la Unidad de Asesoría Jurídica, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Federal de Defensoría Pública en relación con los numerales 3, fracción II, inciso e), 15 y 16, fracción XII, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del propio



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



Instituto Federal de
Defensoría Pública



Oaxaca
CREAR • CONSTRUIR • CRECER



Gobierno • Estado

FGEO
FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO DE
OAXACA

Instituto, la cual cuenta con atribuciones para proponer proyectos de mejora a fin de establecer acciones en materia de igualdad de género, de atención a grupos en situación de vulnerabilidad, tales como personas en movilidad y sujetas a protección internacional, niñas, niños y adolescentes, población indígena y afrodescendiente, personas con discapacidad, personas trabajadoras y sus beneficiarios, entre otros; así como generar y promover estrategias de colaboración con entidades públicas nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil, para fortalecer el trabajo institucional en seguimiento a los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de los mencionados grupos.

5.7. En la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal del 9 de enero de 2019, el maestro **Netzaí Sandoval Ballesteros** fue designado Director General de “**EL INSTITUTO**” para el periodo comprendido del 10 de enero de 2019 al 9 de enero de 2022, siendo ratificado en el cargo, en la sesión ordinaria celebrada el 5 de enero de 2022.

5.8. De acuerdo con los artículos 17, párrafo octavo, 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal tiene un amplio mandato a la cabeza de la organización, administración y vigilancia del Poder Judicial de la Federación, entre cuyas facultades se encuentra la encomienda de proporcionar el servicio de defensoría pública federal por medio del Instituto Federal de Defensoría Pública.

5.9. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción IX, de la Ley Federal de Defensoría Pública y de conformidad con el artículo 113 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2013, el Director General de “**EL INSTITUTO**” cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, previa determinación favorable del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

5.10. El 30 de septiembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se autoriza al Instituto a realizar la representación extraordinaria de las mujeres y personas gestantes criminalizadas por ejercer su derecho a interrumpir su embarazo, así como a las y los familiares de víctimas de feminicidio (Acuerdo General).

5.11. En la sesión extraordinaria celebrada el primero de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal tomó conocimiento de los términos, así como de la suscripción del presente convenio.

5.12. Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Bucareli, números 22 y 24, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



Instituto Federal de
Defensoría Pública



Oaxaca
CREAR • CONSTRUIR • CRECER



Gobierno del Estado

FGEO
FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO DE
OAXACA

6. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

6.1. Es su voluntad concertar acciones de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio.

6.2. Es su voluntad participar en el presente convenio a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, a través de las acciones que deriven de las cláusulas que de común acuerdo se determinen por "LAS PARTES".

6.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, concertación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento.

6.4. En la celebración del presente convenio no existe error, dolo o mala fe, o algún vicio que lo pudiera invalidar.

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO

Establecer las bases y mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para la asignación y canalización de los asuntos de aquellas personas en situación de vulnerabilidad, prioritariamente a las de comunidades indígenas y afro mexicanas, que requieran el servicio de defensa pública, con lo cual se garantice una pronta atención y su derecho de acceso a la justicia, desde una perspectiva intercultural.

Los servicios en materia de defensoría pública serán proporcionados por "EL CJF" a través de "EL INSTITUTO", brindando el apoyo que sea necesario en la intervención de especialistas forenses para la atención de casos conforme a la normatividad que les resulte aplicable y de acuerdo con sus respectivas competencias.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Para el cumplimiento del objeto de este convenio "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, a lo siguiente:

1. Intercambiar información y experiencias con la finalidad de fortalecer sus capacidades institucionales con la secrecía que ameritan todos y cada uno de los asuntos que se conozcan, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



Instituto Federal de
Defensoría Pública



Oaxaca
CREAR • CONSTRUIR • CRECER



Gobierno del Estado

FGEO
FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO DE
OAXACA

competencia de cada una de las **“LAS PARTES”**.

2. Brindar las facilidades necesarias para la consulta e intercambio de documentos y demás información como determinaciones, resoluciones, opiniones técnicas y dictámenes que sean resultado de los servicios proporcionados por éstas en el ejercicio de sus atribuciones, siempre y cuando se trate de versiones públicas y que éstas no afecten el debido proceso. Lo anterior con la finalidad de mejorar y agilizar la atención de casos, dentro del marco legal del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

3. Canalizar, cuando alguna de **“LAS PARTES”** tenga conocimiento que un asunto sea competencia de alguno de los signantes, a la instancia respectiva, dirigiendo así a la persona que requiera o solicite un acompañamiento, asesoría, trámite o representación legal en algún juicio u otro procedimiento relacionado con la prestación de sus servicios, asegurando que la atención le sea brindada de manera adecuada.

4. Colaborar en aquellos casos en los que se relacionen procedimientos del fuero común y del fuero federal entre las personas servidoras públicas de **“EL GEOAX”** por conducto de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca y de **“EL INSTITUTO”** a quienes se les haya asignado el asunto, a fin de acordar una estrategia conjunta de defensa y/o asesoría jurídica y con ello obtener una resolución que favorezca a las personas usuarias.

5. **“EL INSTITUTO”** podrá brindar la representación subsidiaria que corresponda cuando se advierta que las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente las pertenecientes a las comunidades indígenas y afromexicanas, se encuentran o puedan quedar en estado de indefensión y se haya actualizado alguna violación a sus derechos humanos. La citada representación se brindará a petición de la parte interesada.

“EL INSTITUTO” rendirá un informe semestralmente al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, sobre el ejercicio de dicha actuación.

6. Proporcionar la atención especializada que se requiera para cada caso en particular, para lo cual se podrá implementar una red de comunicación entre **“LAS PARTES”**, en la que se compartan de manera general las acciones realizadas para tal efecto.

7. Colaborar en la planeación, seguimiento y ejecución de las actividades concertadas entre **“LAS PARTES”** para el logro de los objetivos del presente convenio.

8. Coadyuvar en la atención de casos en donde el enfoque de su vigilancia derive de estándares de derechos humanos reconocidos en el bloque de constitucionalidad vigente, cuya defensa pueda dar lugar a una posible concurrencia entre autoridades federales y locales, y en casos donde existe un riesgo de que las limitaciones competenciales o de capacidad técnica puedan dejar a ciertas personas en estado de indefensión y en los cuales



se requiera la participación conjunta de “LAS PARTES” o bien la asistencia legal gratuita de “EL INSTITUTO”.

9. Apoyar con los conocimientos técnico-científicos que sean necesarios para fortalecer la estrategia de defensa penal y asesoría jurídica de cualquier persona. Lo anterior por conducto de sus respectivas áreas de servicios periciales.

10. Impulsar alianzas interinstitucionales con entidades nacionales e internacionales para garantizar los derechos de acceso a la justicia en la competencia que involucre a “LAS PARTES”, en un marco de respeto a las facultades con que cuenta cada una de ellas.

“LAS PARTES” convienen en cumplir únicamente los numerales anteriores que les correspondan, en función de sus competencias, atribuciones, autonomías y atendiendo a las condiciones de cada ejercicio presupuestal.

TERCERA. PROGRAMAS DE TRABAJO

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento “LAS PARTES” acuerdan que los programas de trabajo que eventualmente deriven, serán formalizados por escrito mediante anexos técnicos y contendrán la descripción detallada del programa y/o las acciones a desarrollar, su calendarización y vigencia, el personal involucrado, las instalaciones y el equipo a utilizar, en su caso, medios y formas de evaluación, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada una de las actividades de intercambio de experiencias, consulta de documentos e información y atención a casos, los cuales tenderán a ser equitativos para “LAS PARTES”, tanto en derechos como en obligaciones.

Los programas de trabajo deberán enmarcarse dentro de las facultades de cada una de “LAS PARTES”, siempre y cuando coadyuven para lograr los fines institucionales de cada una de ellas.

CUARTA. DE LOS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO

Para la realización, seguimiento y cumplimiento de las acciones materia del presente instrumento, “LAS PARTES” respectivamente designarán a la persona servidora pública que fungirá como enlace responsable, mediante la suscripción de anexos o cartas posteriores a la firma del presente convenio.

- En coordinación y enlace de las autoridades del Estado de Oaxaca (“EL GEOAX”, “EL TSJO” y “LA FGE”): al Maestro Jesús Gerardo Herrera Pérez, en su carácter Director General de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca o a la persona que ostente el cargo.
- Por “EL CJF”: al Maestro Adrián Valdés Quirós, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos o a la persona que ostente el cargo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



Instituto Federal de
Defensoría Pública



Oaxaca
CREAR • CONSTRUIR • CRECER



Gobierno del Estado

FGEO
FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO DE
OAXACA

Las y los enlaces podrán ser sustituidos por la persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior o la que designe cada una de “LAS PARTES”, con poder de decisión, comunicándolo a la otra parte, con al menos dos días hábiles de anticipación a que tal hecho ocurra.

QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL Y/O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

“LAS PARTES” convienen que el personal asignado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que, de ser el caso, lo haya empleado o tenga una relación de servicios profesionales. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral y/o civil, y en ningún caso serán consideradas como patrón, deudor solidario o sustituto del personal de la otra parte.

Por lo anterior, se comprometen a liberarse mutuamente de cualquier reclamación o demanda que se presente en su contra con motivo de la ejecución y firma de este convenio.

SEXTA. PREVISIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA

La celebración y cumplimiento de este convenio no requiere de previsiones presupuestales, ni implica la creación de estructuras administrativas de “LAS PARTES” para su ejecución.

Ello atendiendo a que cada una cuenta con estructura para su funcionamiento, siendo la misma que se ocupará en el desarrollo de su objeto.

En consecuencia, los compromisos asumidos por “LAS PARTES” para el cumplimiento del objeto materia del presente convenio, se llevarán a cabo conforme a la normativa aplicable, con los recursos materiales y humanos previamente asignados para el desarrollo de sus atribuciones y actividades encomendadas conforme a la Ley.

SÉPTIMA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio, incluidas en su caso las modificaciones que formen parte o modifiquen el mismo, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados esos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento jurídico, deberá notificarlo por escrito a las otras partes tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que una vez superada, de ser material y jurídicamente posible se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



Instituto Federal de
Defensoría Pública



Oaxaca
CREAR • CONSTRUIR • CRECER



FGEO
FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO DE
OAXACA

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso relacionado con este convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DE PUBLICACIONES Y DERECHOS DE AUTOR

“LAS PARTES” convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento legal, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto de “LAS PARTES” suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

“LAS PARTES” reconocen que la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a aquella cuyo personal haya realizado el trabajo, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

“LAS PARTES” serán responsables por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor con motivo del objeto del convenio, por lo que la parte responsable se obliga a salvaguardar los intereses de la afectada en caso de cualquier reclamación de un tercero que alegue derechos por violaciones a la normativa vigente en materia de protección a la propiedad industrial y derechos de autor.

NOVENA. MODIFICACIONES Y/O ADICIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES” mediante aviso por escrito, el cual deberá ser notificado en los domicilios señalados en este instrumento con al menos treinta días naturales de anticipación, entendiéndose que seguirán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas. Tales modificaciones deberán confirmarse mediante el convenio modificatorio respectivo suscrito por quien tenga facultad de representación para hacerlo y la modificación o adición obliga a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente convenio surtirá sus efectos legales a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia indefinida.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir efectos cuando así lo determinen “LAS PARTES” de mutuo acuerdo o cuando alguna de ellas comunique a las otras por escrito, con una anticipación de por lo menos, treinta días naturales, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación. Después de recibida la notificación cesarán los efectos legales sin perjuicio de que las acciones iniciadas deban ser continuadas hasta su total terminación, salvo pacto en contrario de “LAS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



Instituto Federal de
Defensoría Pública



Oaxaca
CREAR • CONSTRUIR • CRECER



Gobierno del Estado

FGEO
FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO DE
OAXACA

PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” deberán guardar total secrecía y confidencialidad respecto de la información de cualquier clase que sea proporcionada entre ellas, así como de aquellos datos personales que intercambien y a los que tengan acceso y conocimiento, los cuales no deberán revelar en todo o en parte, por medio alguno a ninguna persona o entidad, nacional o extranjera, directa o indirectamente distinta a “**LAS PARTES**”, sin el consentimiento previo y por escrito de la o las otras; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás normativa aplicable.

De igual forma “**LAS PARTES**” son responsables del tratamiento, resguardo y confidencialidad de los datos personales proporcionados entre sí y de mantener estrictos mecanismos de protección, para garantizar la seguridad, integridad, privacidad y confidencialidad de la información proporcionada; así como para evitar su daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso o divulgación indebidos.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. UTILIZACIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL

El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “**LAS PARTES**”, por lo cual no podrán actuar en nombre de la otra y mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o con ánimo de lucro.

En términos de lo anterior está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de “**LAS PARTES**”, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la aprobación y la participación de estas, así como la autorización previa y expresa de la utilización de sus logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento se entiende que “**LAS PARTES**” únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

DÉCIMA CUARTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados contenidos en este documento se han utilizado para la fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de “**LAS PARTES**” contenido en el clausulado del presente instrumento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que los asuntos que no se encuentren expresamente contemplados en sus propias cláusulas o las dudas que se presenten en su interpretación, cumplimiento o ejecución, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y las decisiones tomadas se harán constar por escrito, mismas que formarán parte integrante de este instrumento.

Si llegado el momento no se adoptase ningún acuerdo sobre la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este convenio, "LAS PARTES" se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en nueve tantos en la Ciudad de México, el día cuatro de julio de dos mil veintidós.

POR "EL CJF"

MINISTRO ARTURO ZALDIVAR LELO DE LARREA

POR "EL GEOAX"

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

POR "EL INSTITUTO"

MAESTRO NETZAÍ SANDOVAL BALLESTEROS

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

INGENIERO FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ



**POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA**

**POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO
DE OAXACA**

MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL

MAESTRO JESÚS GERARDO HERRERA PÉREZ

POR "EL TSJ"

MAGISTRADO EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ

POR "LA FGE"

**LICENCIADO ARTURO DE JESÚS PEIMBERT
CALVO**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ACTUANDO EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA; EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE OAXACA; EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA; EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.